

RESOLUCIÓN N° 23/2007 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 595/2006 originado en la acción promovida por la firma SISCOM DE ARGENTINA S.A. contra la Resolución 1724-DGR-2006, dictada por la Dirección General de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente denuncia que la fiscalización que le practicara el Fisco de la Ciudad de Buenos Aires, que comprende anticipos mensuales de los años 1998 a 2004 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, adolece de una serie de irregularidades, tanto en el procedimiento como en la interpretación del Convenio Multilateral.

Que en respuesta al traslado corrido el Fisco determinante manifiesta que la actividad de la firma consiste en la comercialización y distribución de productos de perfumería y posee domicilio fiscal y legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la calle Marcelo T. de Alvear 1373/81, 4° Piso, Oficina 42, hallándose inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con N° 901-903246-5, CUIT 30-69451876-8.

Que sostiene, que las cuestiones planteadas por la firma exceden la competencia de la Comisión Arbitral, siendo de tratamiento exclusivo de la Jurisdicción local, por cuanto se ataca el tratamiento de la alícuota aplicable a la actividad encuadrada por la fiscalización –comercialización y no fabricación-, planteando asimismo la nulidad del procedimiento, así como que la inspección omitió los pagos y proporciones correspondientes a la Jurisdicción local.

Que dice el Fisco, la firma realiza la presentación como denuncia y no como recurso, fundada sólo en que se “violan los criterios relativos al Convenio Multilateral y se da interpretación distinta a otras Jurisdicciones”, por lo tanto no contiene los fundamentos de la acción, no expresa los agravios en que se basa la presunta apelación, como tampoco se cumple el requisito de acompañar la constancia de haber comunicado a esta Jurisdicción la promoción de la acción.

Que destaca que debido al incumplimiento de los requerimientos solicitados y a las prácticas dilatorias mencionadas, la fiscalización procedió a impugnar las declaraciones juradas presentadas y a determinar la materia imponible sobre base presunta, pero en forma parcial sobre los períodos diciembre de 1998 a agosto de 2001, en que la firma no presentó la documentación de sus ingresos y operatoria. Adjunta copia de los requerimientos mencionados.

Que el período septiembre de 2001 a diciembre de 2004, la determinación se efectuó sobre base cierta tomando en cuenta para ello la documentación presentada por la firma y confirmándose los

coeficientes unificados declarados por la misma.

Que entrado al análisis por esta Comisión Arbitral de la cuestión planteada, en primer término, cabe destacar que el recurso ante esta Comisión Arbitral debe tener identidad propia, es decir, ser independiente del recurso en sede local conforme a la normativa vigente en la materia.

Que ante la falta de cumplimiento de estos requisitos en la comunicación que a título de denuncia formula la contribuyente, correspondería rechazar sin más trámite la presentación bajo análisis.

Que no obstante ello, como surge de los antecedentes agregados en autos, las cuestiones planteadas por la firma -denuncia de un inadecuado e irregular procedimiento del sumario que afecta el derecho de defensa y los principios que rigen al respecto, falta de sumario conexo, nulidad del procedimiento, determinación de oficio, planteos de irrazonabilidad y arbitrariedad, encuadre de la actividad de Siscom, afirmación de declaración de ingresos inferiores a los detectados y la incorrecta aplicación de la alícuota- se refieren a cuestiones de índole puramente local, por lo que corresponde expedirse en el sentido de que los Organismos del Convenio Multilateral no resultan competentes para su tratamiento.

Que en razón a las circunstancias fácticas que se plantean en el caso concreto y a los argumentos expuestos precedentemente, corresponde el rechazo de la acción interpuesta por la firma Siscom de Argentina S.A., contra la Resolución N° 1724-DGR-2006 dictada por la Dirección General de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que obra en autos el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - No hacer lugar a la acción interpuesta por la firma SISCOM DE ARGENTINA S.A., contra la Resolución N° 1724-DGR-2006 dictada por la Dirección General de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás Jurisdicciones adheridas.

CR. JUAN MANUEL BRANDAN- VICEPRESIDENTE